



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>03/11/2020</b>
EIXIDA NÚM. <b>28829</b>

Ayuntamiento de Lliria  
Sr. alcalde-presidente  
Pl. Major, 1  
Lliria - 46160 (València)

=====  
Ref. queja núm. 2002875  
=====

**Asunto: Celebración de sesiones plenarias y de los órganos complementarios de forma telemática en lugar de presencial. Ruegos y preguntas no contestadas.**

Estimado Sr. Alcalde:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

### **1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.**

Con fecha 28/09/2020, **Dña. (...), con DNI nº (...)**, en calidad de portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, ha presentado una queja que ha quedado registrada con el número indicado más arriba.

Sustancialmente manifiesta que siguen celebrándose las sesiones plenarias y las de los órganos colegiados de forma telemática, teniendo muchos fallos de conexión la plataforma electrónica que se utiliza y sin que se pueda participar en condiciones normales como sucede de forma presencial. Considera que el estado de alarma puso fin al confinamiento y que las sesiones plenarias y de los órganos complementarios deben ser presenciales.

Asimismo, nos refiere que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lliria "(...) decidió modificar el sistema de funcionamiento del turno de ruegos y preguntas, obligando a los concejales de los Grupos Municipales de la oposición a plantear todas las cuestiones de una seguida, una detrás de otras en batería (...) este nuevo sistema impuesto impide seguir con claridad las respuestas concretas a las preguntas concretas, además de que son muchas las que se quedan por responder durante la sesión plenaria y que en la mayoría de los casos tampoco lo hacen con posterioridad ni por escrito, ni en el siguiente pleno (...)".

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 03/11/2020	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: <a href="mailto:consultas_sindic@gva.es">consultas_sindic@gva.es</a>		

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, ha sido admitida, dando traslado de la misma a usted de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con fecha 1/10/2020, solicitamos al Ayuntamiento de Lliria un informe sobre las cuestiones planteadas.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el citado Ayuntamiento nos remite un escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 15/10/2020, en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

“(...) la concejala que interpone la queja, en representación del grupo municipal que se indica, ya recurrió a su vez esta forma de proceder, mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento en fecha 22/06/2020. Dicho recurso fue resuelto mediante decreto de esta Alcaldía nº 2020001773, siendo en la actualidad plenamente aplicables los fundamentos jurídicos que entonces se esgrimieron al respecto para motivar la desestimación del recurso planteado (...) Debe asimismo señalarse que entre los propios corporativos municipales que tienen el deber de asistir a las reuniones de tales órganos colegiados existen personas cuya situación es calificable como “de riesgo”, lo que justifica en mayor medida la adopción de un criterio de prudencia; máxime cuando nos estamos viendo inmersos en una nueva espiral alcista de contagios y hospitalizaciones.

En cuanto al funcionamiento de las sesiones por medios electrónicos, más allá de algunos problemas puntuales que puedan darse, se vienen desarrollando con normalidad, cumpliendo con los requisitos a los que alude la Ley y dándose pública difusión de su desarrollo; utilizándose a tal efecto una reconocida plataforma electrónica de uso habitual en estos tiempos; es posible asimismo acceder a las grabaciones correspondientes, disponibles en la sede electrónica municipal.

Asimismo, cabe informar que se encuentra en trámite una modificación del Reglamento Orgánico Municipal, que dé cabida a la posibilidad, no ya de celebrar sesiones telemáticas, sino de que alguno de los miembros de los órganos, aisladamente, pueda asistir a las mismas por medios electrónicos mientras el resto lo hace de manera presencial. Esta modificación, que se encuentra en trámite, podría contribuir, de aprobarse, a flexibilizar y dar cobertura a este tipo de situaciones, compatibilizando las diferentes sensibilidades que se ponen de manifiesto (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja, mediante escrito presentado con fecha 20/10/2020, efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

“(...) el Ayuntamiento solo atiende a una de las tres cuestiones referidas en la queja:

1.- Las múltiples incidencias acontecidos durante las sesiones plenarias telemáticas, pérdida sobrevenida de la conexión, pérdida de la imagen o locuciones de miembros que no pueden escuchar otros de los miembros de las sesiones durante la mismas, tal y como queda constatado en las grabaciones de las sesiones y reconoce el propio secretario del Ayuntamiento en su escrito.

2.- Las falta de respuesta a muchas de las preguntas formuladas por los concejales durante la sesión plenaria en el punto del orden del día “Ruegos y Preguntas” y que en la mayoría de los casos tampoco lo hacen con posterioridad ni por escrito, ni en el siguiente pleno.

3.- Concluir y cerrar, dando por finalizadas las sesiones plenarias a las doce de la noche, cuando todavía quedan puntos del orden del día pendientes (generalmente las mociones propuestas por los grupos de la oposición y el turno obligatorio por ley en todo pleno ordinario de “ruegos y preguntas”).

## 2.- Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

El objeto principal de la queja planteada era que las sesiones plenarias y la de los órganos complementarios, una vez finalizado el estado de alarma, volvieran a celebrarse presencialmente.

Lamentablemente, la desfavorable evolución de la pandemia provocada por la Covid-19, ha obligado al Gobierno de España a aprobar el Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en cuyo Preámbulo se describe la gravedad de la situación actual:

“(…) en el momento actual en España, al igual que en la mayoría de países europeos, se registra una tendencia ascendente en el número de casos. Este incremento se ha traducido en un aumento importante de la Incidencia Acumulada en catorce días, hasta situarse, con fecha 22 de octubre, en 349 casos por 100.000 habitantes, muy por encima de los 60 casos por 100.000 habitantes que marca el umbral de alto riesgo de acuerdo a los criterios del Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades.

Las actuales incidencias sitúan a todo el territorio, salvo las islas Canarias, en un nivel de riesgo alto o muy alto de acuerdo a los estándares internacionales y a los nacionales establecidos en el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19, aprobado en el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el pasado día 22 de octubre de 2020.

Este incremento de la transmisión está afectando a grupos poblacionales de riesgo, que presentan una mayor probabilidad de hospitalización y fallecimiento. En la actualidad, la ocupación media en España de camas de hospitalización por COVID-19 supera ya el 12 %, con máximos por encima del 20 % en algunas comunidades autónomas. La ocupación media de camas de Unidades de Cuidados Intensivos es del 22,48 %, superando en algún caso el 60 %. Esta situación vuelve a tensionar nuestro sistema sanitario, requiriendo la adopción urgente de medidas de control que eviten cualquier impacto negativo de esta situación sobre la atención sanitaria a otras patologías diferentes a COVID-19, previniendo desde un primer momento cualquier riesgo de potencial colapso del sistema asistencial (...)

El Pleno del Congreso de los Diputados, en fecha 29/10/2020, ha autorizado prorrogar el estado de alarma durante seis meses, hasta el 9 de mayo de 2021.

En consecuencia, las sesiones plenarias y las de los órganos colegiados deberán seguir siendo telemáticas para garantizar la salud de todas las personas.

No obstante, en la queja también se planteaba las dificultades generadas por los problemas técnicos o desconexiones de la aplicación informática utilizada para celebrar las sesiones telemáticas, así como la falta de claridad y de respuesta a las preguntas planteadas por los concejales de la oposición en el turno de “ruegos y preguntas”.

La novedad en la utilización de las plataformas telemáticas y la necesidad de lidiar con problemas técnicos de desconexión o deficiencias en la imagen o en la audición, a buen seguro que han proporcionado una importante experiencia para que esta forma de comunicación mejore ostensiblemente de aquí en adelante.

Respecto a la falta claridad en las respuestas o la ausencia de contestación a las cuestiones formuladas por los concejales de la oposición en el turno de “ruegos y preguntas” de las sesiones plenarias ordinarias, habría que adoptar las medidas oportunas para facilitar y mejorar el control de la gestión municipal.

Esta institución tiene dicho que para apreciar la existencia de una vulneración de los derechos fundamentales de los representantes políticos contenidos en el artículo 23 de la Constitución Española, en este caso, los concejales, es necesario que se haya producido una restricción ilegítima de los derechos y facultades que les reconocen las normas que resulten en cada caso de aplicación.

Sin embargo, la vulneración del derecho fundamental no se produce con cualquier acto que infrinja el status jurídico aplicable al concejal, «pues a estos efectos sólo poseen relevancia constitucional los derechos o facultades atribuidos al representante que pertenezcan al núcleo de su función representativa».

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 20, de fecha 14 de marzo de 2011, nos recuerda que:

“(…) entre **las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa** que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal se encuentran **la de participar en la actividad de control del gobierno municipal**, la de participar en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (…)”.

No hay que olvidar que estas funciones de control que desempeñan los concejales de la oposición no solo permiten fiscalizar los resultados de la gestión municipal sino profundizar en los mecanismos de participación ciudadana, reforzando la práctica democrática y la transparencia en la actuación administrativa.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

### **Al Ayuntamiento de Lliria**

- **RECOMENDAMOS** que, en garantía del derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española, se adopten las medidas que sean necesarias para contestar a todas las preguntas formuladas por los concejales de la oposición en el turno de “ruegos y preguntas” de las sesiones plenarias ordinarias y mejorar la claridad de las respuestas.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana